Resolución Jefatural

N° 226-2017 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 22 AGO. 2017

Vistos, el Informe N° 1078-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 5008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Memorándum N° 785-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, los Informes Nros. 129, 145, 164 y 184-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ y la Carta N° 30-2017/SAGITARIO-RL/APURIMAC;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de octubre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad y la empresa PERGOLA S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 206-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 026-2016-MINEDU/UE 108-1, para la contratación de la Ejecución de la Obra, Saldo de Obra y Obra Complementaria: "Sustitución y Reforzamiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 54004 Fray Armando Bonifaz, Abancay – Abancay - Apurimac", por el monto de S/ 1 663 530,37 (Un Millón Seiscientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Treinta con 37/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, el 14 de octubre de 2016, la Entidad y la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 209-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 057-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para Supervisión de Obra: "Saldo de Obra y Obras Complemantarias Sustitución y Reforzamiento de Infraestructura Educativa de la I.E. N° 54004 Fray Armando Bonifaz, Abancay – Abancay - Apurimac", por el monto de S/ 106 268,68 (Ciento Seis Mil Doscientos Sesenta y Ocho con 68/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), y un plazo para la prestación del servicio de ciento cincuenta (150) días calendario, de los cuales ciento veinte (120) días calendario, corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios, corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con Oficio N° 3658-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de noviembre de 2016, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 03 de noviembre de 2016;

Que, mediante Asiento N° 05 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de octubre de 2016, el Contratista anotó en el numeral 3 que, el Expediente Técnico indica el picado de cielo raso de yeso de los ambientes del segundo nivel, para que posteriormente sea tarrajeado con mezcla de C:A, sin embargo, consignó que no es posible debido a que el yeso estaba colocado sobre quincha; el Expediente Técnico

consideró que existe losa de concreto entre las vigas, lo cual no se ajusta a la realidad, pues lo que existe es vigas de madera apoyadas en las vigas de concreto y cuya función es la de soportar la cobertura y sostener el falso cielo raso de quincha y yeso; al respecto consultó al Supervisor cual sería el procedimiento a seguir considerando que no es posible proceder conforme lo indicado en el Expediente Técnico; asimismo, manifestó que el falso cielo raso se encuentra dañado por zonas;

Que, a través del Asiento N° 09 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de noviembre de 2016, el Supervisor, consignó que en dicha fecha se dio inicio al plazo de ejecución de la obra, al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en adición, respecto del apuntamiento de estructuras de los pabellones 01 y 03 de reforzamiento indicado en el Asiento N° 05 del Cuaderno de Obra, manifestó que en el panel fotográfico del acta de constatación física de estado de los trabajos previos a la ejecución del saldo de la obra, se observa que dichos pabellones fueron dejados apuntalados, además, en el presupuesto de estructuras se considera el encofrado de los elementos estructurales de reforzamiento, lo cual incluye el debido apuntalamiento de los mismos, por lo tanto, en este caso no corresponden adicionales por este concepto; en cuanto al punto 3 y 4 del mismo Asiento, indicó que verificó lo mencionado por el Contratista, encontrando que el proyecto considera cambiar la cobertura de teja andina deteriorada y sustituir el cielo raso de yeso por uno de cemento más arena suponiendo que el techo es aligerado, lo que no es así, ya que se trata de una estructura de quincha y viguetas de madera, por lo que, al proceder con el cambio de cobertura se deterioraría aún más la estructura de quincha y yeso ya dañado en algunas zonas; los pabellones 01 y 03 son estructuras antiguas, los pabellones modernos existentes tienen techos aligerados, por lo que expresó a modo de opinión que se cambie también la estructura de madera y quincha por una de madera o de perfiles metálicos con cielo raso suspendido o de drywall, lo que señaló que sería elevado al proyectista en forma más detallada;

Que, mediante Asiento N° 17 de Cuaderno de Obra, de fecha 10 de noviembre de 2016, el Contratista consignó que, en base a lo indicado en el Asiento N° 05 de cuaderno de obra, conforme a lo visto en los pabellones 01 y 03 de reforzamiento, se solicita al Supervisor realizar las consultas para proceder con los trabajos de dichos pabellones;

Que, por Carta N° 11-2017/SAGITARIO-RL/APURIMAC, recibida por la Entidad el 24 de enero de 2017, el Supervisor remitió el Informe N° 006-2016-HMAM/PRONIED-APURIMAC, a través del cual elevó la consulta formulada por el Contratista respecto al falso cielo raso de yeso y quincha que se encuentra en mal estado por la antigüedad del mismo;

Que, mediante correo electrónico institucional remitido el 02 de febrero de 2017, la Entidad le remitió al Contratista el Memorándum N° 043-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO, el Informe N° 05-2017-MINEDU/VMGI-RPONIED-UGEO-EEP-RAMP-OFM, el Memorándum N° 36-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO, mediante los cuales absolvió la consulta relacionada con el cielo raso de los pabellones 01 y 03;

Que, a través del asiento N° 172 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de febrero del 2017, el Contratista dejó constancia que, con fecha 02 de febrero del 2017, recibió del Supervisor la Carta N° 07-2017/S6-EH.SAC/MRVA-JS/APURÍMAC, mediante la cual adjuntó la absolución por parte de la entidad sobre la

Resolución Jefatural

N° 226-2017 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 22 AGO. 2017

consulta relacionada con el estado del falso cielo raso de los pabellones 01 y 03 y la no existencia de la losa de concreto en dichos pabellones, desestimando la propuesta del Supervisor sobre reemplazar el falso cielo raso de plancha de fibrocemento, y proponiendo la remoción del falso cielo raso de yeso y quincha para ser reemplazado por el mismo material, siendo estos trabajos necesarios para el cumplimiento del objetivo de dejar estos pabellones totalmente rehabilitados y que al no haber sido contemplados en el Expediente Técnico por error, al asumir que los techos eran de concreto armado (losa aligerada), por lo que se deberá proceder con la elaboración del expediente técnico del adicional de obra;

Que, con Asiento N° 174 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de febrero de 2017, el Supervisor, dejó constancia que con fecha 02 de febrero de 2017, entregó al Contratista la Carta N° 07-2017/SC-B.H.SAC/MRVA-JJ/APURIMAC a través de la cual adjuntó el Memorándum N° 043-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED/VMGI-UGEO-EIO y el Informe N° 05-2017-MINEDU-PRONIED-UGEO-EIO-MAC, cuyos documentos estaban relacionados con el tratamiento del cielo raso de los pabellones 01 y 03, en donde desestiman la propuesta del Supervisor y proceden con la absolución de la consulta bajo las siguientes consideraciones: i) Lado Interior: Efectuar el picado y eliminación del cielo raso existente, asimismo, el retiro de quincha deteriorada, para su posterior reemplazo con quincha nueva, previo tratamiento de conservación de las correas de madera existente mediante el empleo de preservantes, impermeabilizar el lado interior de la quincha que da a la cobertura para mayor durabilidad y conservación, efectuar el tarrajeo con yeso del cielo raso; ii) Lado Exterior y Pasadizos: Considerar de acuerdo a los planos contractuales, con la aclaración que los lados laterales deberán reemplazarse los frisos de madera del mismo ancho a lo encontrado; asimismo, indicó que, en atención a la absolución de la mencionada consulta, se generan partidas nuevas y se suprimen otras, por tanto, resulta necesario la procedencia de elaboración de un Expediente Adicional con la finalidad de cumplir con la meta en el menor plazo posible;

Que, a través del Oficio N° 358-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de febrero de 2017, la Entidad le remitió el Memorándum N° 043-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO, el Informe N° 05-2017-MINEDU/VMGI-RPONIED-UGEO-EIO-MAC, del Equipo de Ingeniería de Obras y el Informe N° 027-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ del Equipo de Ejecución de Obras, mediante los cuales absolvió la consulta relacionada con el cielo raso de los pabellones 01 y 03, cuyos documentos fueron remitidos para su implementación en obra; indicando que el 02 de febrero de 2017, mediante correo electrónico institucional, la Entidad remitió la documentación antes descrita;

Que, por Carta N° 17-2017/SAGITARIO-RL/APURIMAC, recibida por la Entidad el 09 de febrero de 2017, el Supervisor remitió el Informe N° 001-2017/MRVA/PRONIED-APURIMAC, mediante el cual comunicó la necesidad de

elaborar un Adicional de Obra y la supresión de partidas que demanda el proyecto, a fin de cumplir con la finalidad de la meta del proyecto;

Que, mediante Oficio N° 422-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 15 de febrero de 2017, la Entidad le remitió el Informe N° 031-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, mediante el cual comunicó que no es necesario el trámite y aprobación de adicional de relacionado con la ejecución de partidas no consideradas en el Expediente Técnico contractual;

Que, con Oficio N° 421-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 16 de febrero de 2017, la Entidad le remitió el Informe N° 031-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, mediante los cuales comunicó que no es necesario el trámite y aprobación de Adicional de Obra, lo que a su vez fue comunicado por el Supervisor al Contratista mediante la Carta N° 08-2017-SC-E.H-SAC/MRVA-JS/APURIMAC;

Que, por Asiento N° 195 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de febrero de 2017, el Supervisor dejó constancia que, con fecha 15 de febrero de 2016, recibió de la Entidad el Oficio N° 422-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y el Informe N° 031-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, mediante los cuales comunicó que no es necesario el trámite y aprobación de Adicional de Obra, lo que a su vez fue comunicado al Contratista mediante la Carta N° 08-2017-SC-E.H-SAC/MRVA-JS/APURIMAC;

Que, a través del Asiento N° 200 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de febrero de 2017, el Supervisor indicó que, la Entidad se pronunció y absolvió la consulta sobre el cielo raso, el cual se encuentra en regular estado de conservación, el mismo que no deberá eliminarse, sino que deberá ser sometido a un resane general, cubriendo los forados que fueron abiertos por el Contratista para verificar el estado de las correas de madera, además la Entidad señaló que no es necesario un adicional relacionado con la ejecución de las partidas de cielo raso;

Que, con fecha de inicio 30 de marzo de 2017 y fecha de finalización el 31 de marzo de 2017, la Entidad y el Contratista, luego de la inspección ocular, suscribieron el acta de observaciones, en la cual dejaron constancia que la obra no se recepcionó en razón a que existen observaciones, las mismas que deberán ser subsanadas dentro del plazo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta N° 30-2017/SAGITARIO-RL/APURIMAC, recibida por la Entidad el 07 de abril de 2017, el Supervisor remitió el Informe Deductivo de Obra N° 01, en el cual indicó que; i) El Deductivo de Obra N° 01, se refiere a la supresión de la partida correspondiente a la partida de mezcla de C:A 1:5 en el segundo piso de los pabellones 01 y 03, el monto del mismo es de S/ 24 396,54 (Veinticuatro Mil Trescientos Noventa y Seis con 54/100 Soles), en el cual se ha considerado los gastos generales fijos y variables del valor referencial, multiplicado por el factor relación, asimismo, se ha incluido la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y se ha considerado el Impuesto General a las Ventas (IGV), obteniendo una incidencia de 1,47% del monto contractual original; ii) De acuerdo a la absolución de la consulta de parte de la Entidad, sobre eliminar el cielo raso de yeso y quincha y ser reemplazados con quincha y enlucido así como con yeso nuevo y someter a un resane general en los pabellones Nros. 01 y 03, de acuerdo a lo que se indica en los planos, metrados, presupuesto, especificaciones técnicas y costos unitarios del Expediente

Resolución Jefatural

N° 226-2017 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 22 AGO. 2017

Técnico, en consecuencia, dicha partida debe suprimirse y deducirse del metrado no ejecutado en los ambientes del segundo piso nivel de los pabellones 01 y 03;

Que, con fecha 27 de abril de 2017, la Entidad y Contratista, suscribieron el Acta de Recepción de Obra, luego de la constatación física y verificación de la obra ejecutada e inspección ocular, se estableció que las observaciones consignadas en el acta de observaciones de fecha 31 de marzo de 2017, han sido levantadas en su totalidad, por lo que la obra ha sido concluida de acuerdo con los documentos técnicos del proyecto (Planos, Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Presupuesto) y modificaciones autorizadas por el Supervisor, salvo vicios ocultos, procediendo a recepcionar los trabajos antes descritos;

Que, a través del Memorándum N° 785-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 18 de agosto de 2017, el Equipo de Estudios y Proyectos manifestó que, se ratifican en la absolución de la consulta relacionada con el falso cielo raso de los pabellones 01 y 03, la cual está referida al segundo nivel de los pabellones en mención, cuya intervención en los cielos rasos son con tarrajeo con yeso, no siendo necesario para estas zonas la utilización de la partida 03.03.01 Cieloraso tarrajeo con mortero C:A (mezcla cemento: arena en proporción 1:5);

Que, con Informes Nros. 129, 145, 164 y 184-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, de fechas 05 de junio, 21 de junio, 17 de agosto y 18 de agosto de 2017, respectivamente, que cuentan con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra, señaló que: i) Se debe aprobar el Deductivo de Obra N° 01, por el monto de S/ 24 396,54 (Veinticuatro Mil Trescientos Noventa y Seis con 54/100 Soles), que representa una incidencia de 1,47% del monto del contrato primigenio; ii) Indicó que el acotado Deductivo se debe a que, en el Expediente Técnico del saldo de la obra, el presupuesto de obras nuevas y mejoras, especialidad de arquitectura, se consideró la Partida 03.03.01 Cielo Raso con Mezcla C:A 1:5 (mezcla cemento: arena proporción 1:5), para el segundo piso de los pabellones 01 y 03 existentes, suponiendo que el techo existente era de losa aligerada de concreto armado; sin embargo, al ejecutar dicha Partida, se encontró que el techo era de tijerales de madera encarrizado y cielo raso de yeso; iii) Mientras que el Expediente Técnico indicó retirar el cielo raso de yeso y reemplazar con cielo raso de mezcla de cemento: arena en proporción 1:5 sobre la supuesta losa aligerada de concreto armado; sin embargo, por procedimiento constructivo no es posible colocar mezcla de cemento, arena sobre el encarrizado existente, puesto que no hay adherencia entre ambos materiales; por lo tanto se procedió a evaluar el cielo raso de yeso existente, determinando que éste se encuentra en buen estado de conservación, debiendo someterse a un resane general cubriendo los forados que fueron abiertos por el Contratista para verificar el estado del encarrizado existente y las correas de madera, razón por la cual, no se ejecutó la Partida 03.03.01 Cielo Raso con Mezcla C:A 1:5 en el segundo piso de los pabellones 01 y 03 existentes, reduciéndose

el área de 409:40 metros cuadrados, habiéndose ejecutado en el segundo nivel, conforme a lo indicado por Estudios y Proyectos acorde con la absolución de la consulta de dicha partida, finalmente, señaló que, la ejecución de la Partida 03.03.01 Cielo Raso con Mezcla C:A 1:5, no resulta indispensable para cumplir con la finalidad del contrato;

Que, de acuerdo al Memorándum Nº 5008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el fecha 18 de agosto de 2017, el Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que remitió los actuados administrativos solicitando se emita informe legal y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, a través del Informe Nº 1078-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 22 de agosto de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente y de acuerdo con lo informado técnicamente por el Supervisor de Obra y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 139º de su Reglamento, corresponde aprobar el Deductivo de Obra N° 01, del Contrato Nº 206-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 24 396,54 (Veinticuatro Mil Trescientos Noventa y Seis con 54/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), que representa una incidencia de 1,47% del monto contractual original, toda vez que, la ejecución de la Partida 03.03.01 Cielo Raso con Mezcla C:A 1:5, no resulta indispensable para cumplir con la finalidad del contrato; por ende resulta necesario deducir el monto que representa dicha partidaa fin de evitar pagar al Contratista partidas no ejecutadas, garantizando de esta forma que el pago corresponda solo a lo realmente ejecutado;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias establece que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.";*

Que, el artículo 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: *"Mediante Resolución previa, El Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe de contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...)";*

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Resolución Jefatural

N° 226-2017 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 22 AGO. 2017

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas el Deductivo de Prestaciones de Obra;

Que, con Resolución Ministerial Nº 169-2017-MINEDU, publicado el 16 de marzo de 2017, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 17 de julio de 2017, se designó a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, estando a lo indicado en el Informe Nº 1078-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 5008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Informes Nros. 129, 145, 164 y 184-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, el Memorándum N° 785-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, y la Carta N° 30-2017/SAGITARIO-RL/APURIMAC;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VGMI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01, al Contrato Nº 206-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública Nº 026-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación de la Ejecución de la Obra Saldo de Obra y Obra Complementaria: "Sustitución y Reforzamiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 54004 Fray Armando Bonifaz, Abancay – Abancay - Apurimac", a cargo de la empresa PERGOLA S.A.C. por la suma de S/ 24 396,54 (Veinticuatro Mil Trescientos Noventa y Seis con 54/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), que representa una incidencia de 1,47% del monto contractual original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa PERGOLA S.A.C., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
V°B°
EEØ
R. BARRIO
Coordinador de
Ejecución de Obras
PRONIED

CARGO
UGEO
PRONIED

Lima, 22 AGO 2017

OFICIO Nº 2601 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

pérgola
Contratistas Generales
23 AGO. 2017
RECIBIDO
Firma..... Hora: 9:43am

Señores:
PERGOLA S.A.C.
Av. Javier Prado Este N° 5908, Oficina 202,
Distrito de la Molina – Lima
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural**

Referencia: Contrato N° 206-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED.
Expediente: 13931-2017.

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 224 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la cual se pronuncia sobre el Deductivo de Obra N° 01, de la Ejecución de la Obra, Saldo de Obra y Obra Complementaria: "Sustitución y Reforzamiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 54004 Fray Armando Bonifaz, Abancay – Abancay - Apurimac".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
V°B°
EEO
R. BARRIO
Coordinador de Ejecución de Obras
PRONIED

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

KSRA/CAML/CKR

INFORME N° 608 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **Dra. KARLA SOLANGEL RODRIGUEZ AQUINO**
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **Deductivo de Obra N° 01**
Licitación Pública N° 026-2016-MINEDU/UE 108-1
Obra: contratación de la Ejecución de la Obra, Saldo de Obra y Obra Complementaria: "Sustitución y Reforzamiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 54004 Fray Armando Bonifaz, Abancay – Abancay - Apurimac"
Contratista: PERGOLA S.A.C.

Referencia : 1) Memorándum N° 5008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
2) Informes Nros. 129, 145, 164 y 184-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ
3) Memorándum N° 785-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP
4) Carta N° 30-2017/SAGITARIO-RL/APURIMAC
Expediente N° 13931-2016

Fecha : Lima, 22 AGO. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto indicado en el rubro y el relación a los documentos de la referencia, para informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 11 de octubre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad y la empresa PERGOLA S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato Nº 206-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública Nº 026-2016-MINEDU/UE 108-1, para la contratación de la Ejecución de la Obra, Saldo de Obra y Obra Complementaria: "Sustitución y Reforzamiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 54004 Fray Armando Bonifaz, Abancay – Abancay - Apurimac", por el monto de S/ 1 663 530,37 (Un Millón Seiscientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Treinta con 37/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, para la ejecución de la obra.

1.2 El 14 de octubre de 2016, la Entidad y la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato Nº 209-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada Nº 057-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para Supervisión de Obra: "Saldo de Obra y Obras Complemantarias Sustitución y Reforzamiento de Infraestructura Educativa de la I.E. N° 54004 Fray Armando Bonifaz, Abancay – Abancay - Apurimac", por el monto de S/ 106 268,68 (Ciento Seis Mil Doscientos Sesenta y Ocho con 68/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), y un plazo para la prestación del servicio de ciento cincuenta (150) días calendario, de los cuales ciento veinte (120) días calendario, corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios, corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

PRONIED - MINEDU CARMEN KCOMT C.A.C. 7651 Oficina de Asesoría Jurídica

1.3 Con Oficio N° 3658-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de noviembre de 2016, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 03 de noviembre de 2016.

1.4 Mediante Asiento N° 05 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de octubre de 2016, el Contratista anotó en el numeral 3 que, el Expediente Técnico indica el picado de cielo raso de yeso de los ambientes del segundo nivel, para que posteriormente sea tarrajeado con mezcla de C:A, sin embargo, consignó que no es posible debido a que el yeso estaba colocado sobre quincha; el Expediente Técnico consideró que existe losa de concreto entre las vigas, lo cual no se ajusta a la realidad, pues lo que existe es vigas de madera apoyadas en las vigas de concreto y cuya función es la de soportar la cobertura y sostener el falso cielo raso de quincha y yeso; al respecto consultó al Supervisor cual sería el procedimiento a seguir considerando que no es posible proceder conforme lo indicado en el Expediente Técnico; asimismo, manifestó que el falso cielo raso se encuentra dañado por zonas.

1.5 A través del Asiento N° 09 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de noviembre de 2016, el Supervisor, consignó que en dicha fecha se dio inicio al plazo de ejecución de la obra, al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en adición, respecto del apuntamiento de estructuras de los pabellones 01 y 03 de reforzamiento indicado en el Asiento N° 05 del Cuaderno de Obra, manifestó que en el panel fotográfico del acta de constatación física de estado de los trabajos previos a la ejecución del saldo de la obra, se observa que dichos pabellones fueron dejados apuntalados, además, en el presupuesto de estructuras se considera el encofrado de los elementos estructurales de reforzamiento, lo cual incluye el debido apuntalamiento de los mismos, por lo tanto, en este caso no corresponden adicionales por este concepto; en cuanto al punto 3 y 4 del mismo Asiento, indicó que verificó lo mencionado por el Contratista, encontrando que el proyecto considera cambiar la cobertura de teja andina deteriorada y sustituir el cielo raso de yeso por uno de cemento más arena suponiendo que el techo es aligerado, lo que no es así, ya que se trata de una estructura de quincha y viguetas de madera, por lo que, al proceder con el cambio de cobertura se deterioraría aún más la estructura de quincha y yeso ya dañado en algunas zonas; los pabellones 01 y 03 son estructuras antiguas, los pabellones modernos existentes tienen techos dañados aligerados, por lo que expresó a modo de opinión que se cambie también la estructura de madera y quincha por una de madera o de perfiles metálicos con cielo raso suspendido o de drywall, lo que señaló que sería elevado al proyectista en forma más detallada.

1.6 Mediante Asiento N° 17 de Cuaderno de Obra, de fecha 10 de noviembre de 2016, el Contratista consignó que, en base a lo indicado en el Asiento N° 05 de cuaderno de obra, conforme a lo visto en los pabellones 01 y 03 de reforzamiento, se solicita al Supervisor realizar las consultas para proceder con los trabajos de dichos pabellones.

1.7 Por Carta N° 11-2017/SAGITARIO-RL/APURIMAC, recibida por la Entidad el 24 de enero de 2017, el Supervisor remitió el Informe N° 006-2016-HMAM/PRONIED-APURIMAC, a través del cual elevó la consulta formulada por el Contratista respecto al falso cielo raso de yeso y quincha que se encuentra en mal estado por la antigüedad del mismo.

1.8 Mediante correo electrónico institucional remitido el 02 de febrero de 2017, la Entidad le remitió al Contratista el Memorándum N° 043-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO, el Informe N° 05-2017-MINEDU/VMGI-RPONIED-UGEO-EEP-RAMP-OFM, el Memorándum N° 36-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO, mediante los cuales absolvió la consulta relacionada con el cielo raso de los pabellones 01 y 03.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - Programa Nacional de Infraestructura Educativa

PRONIED - MINEDU
CARMEN NICOMT
C.A.C. 7651
Oficina de Asesoría Jurídica

1.9 A través del asiento N° 172 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de febrero del 2017, el Contratista dejó constancia que, con fecha 02 de febrero del 2017, recibió del Supervisor la Carta N° 07-2017/S6-EH.SAC/MRVA-JS/APURÍMAC, mediante la cual adjuntó la absolución por parte de la entidad sobre la consulta relacionada con el estado del falso cielo raso de los pabellones 01 y 03 y la no existencia de la losa de concreto en dichos pabellones, desestimando la propuesta del Supervisor sobre reemplazar el falso cielo raso de plancha de fibrocemento, y proponiendo la remoción del falso cielo raso de yeso y quincha para ser reemplazado por el mismo material, siendo estos trabajos necesarios para el cumplimiento del objetivo de dejar estos pabellones totalmente rehabilitados y que al no haber sido contemplados en el Expediente Técnico por error, al asumir que los techos eran de concreto armado (losa aligerada), por lo que se deberá proceder con la elaboración del expediente técnico del adicional de obra.

1.10 Con Asiento N° 174 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de febrero de 2017, el Supervisor, dejó constancia que con fecha 02 de febrero de 2017, entregó al Contratista la Carta N° 07-2017/SC-B.H.SAC/MRVA-JJ/APURIMAC a través de la cual adjuntó el Memorándum N° 043-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED/VMGI-UGEO-EIO y el Informe N° 05-2017-MINEDU-PRONIED-UGEO-EIO-MAC, cuyos documentos estaban relacionados con el tratamiento del cielo raso de los pabellones 01 y 03, en donde desestiman la propuesta del Supervisor y proceden con la absolución de la consulta bajo las siguientes consideraciones: i) Lado Interior: Efectuar el picado y eliminación del cielo raso existente, asimismo, el retiro de quincha deteriororada, para su posterior reemplazo con quincha nueva, previo tratamiento de conservación de las correas de madera existente mediante el empleo de preservantes, impermeabilizar el lado interior de la quincha que da a la cobertura para mayor durabilidad y conservación, efectuar el tarrajeo con yeso del cielo raso; ii) Lado Exterior y Pasadizos: Considerar de acuerdo a los planos contractuales, con la aclaración que los lados laterales deberán reemplazarse los frisos de madera del mismo ancho a lo encontrado; asimismo, indicó que, en atención a la absolución de la mencionada consulta, se generan partidas nuevas y se suprimen otras, por tanto, resulta necesario la procedencia de elaboración de un Expediente Adicional con la finalidad de cumplir con la meta en el menor plazo posible.

1.11 A través del Oficio N° 358-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de febrero de 2017, la Entidad le remitió el Memorándum N° 043-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO, el Informe N° 05-2017-MINEDU/VMGI-RPONIED-UGEO-EIO-MAC, del Equipo de Ingeniería de Obras y el Informe N° 027-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ del Equipo de Ejecución de Obras, mediante los cuales absolvió la consulta relacionada con el cielo raso de los pabellones 01 y 03, cuyos documentos fueron remitidos para su implementación en obra; indicando que el 02 de febrero de 2017, mediante correo electrónico institucional, la Entidad remitió la documentación antes descrita.

1.12 Por Carta N° 17-2017/SAGITARIO-RL/APURIMAC, recibida por la Entidad el 09 de febrero de 2017, el Supervisor remitió el Informe N° 001-2017/MRVA/PRONIED-APURIMAC, mediante el cual comunicó la necesidad de elaborar un Adicional de Obra y la supresión de partidas que demanda el proyecto, a fin de cumplir con la finalidad de la meta del proyecto;

1.13 Mediante Oficio N° 422-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 15 de febrero de 2017, la Entidad le remitió el Informe N° 031-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, mediante el cual comunicó que no es necesario el trámite y aprobación de adicional de relacionado con la ejecución de partidas no consideradas en el Expediente Técnico contractual.

PRONIED - MINEDU CARMEN KCOMT C.A.C. 7651 Oficina de Asesoría Jurídica

1.14 Con Oficio N° 421-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 16 de febrero de 2017, la Entidad le remitió el Informe N° 031-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, mediante los cuales comunicó que no es necesario el trámite y aprobación de Adicional de Obra, lo que a su vez fue comunicado al Contratista mediante la Carta N° 08-2017-SC-E.H-SAC/MRVA-JS/APURIMAC.

1.15 Por Asiento N° 195 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de febrero de 2017, el Supervisor dejó constancia que, con fecha 15 de febrero de 2016, recibió de la Entidad el Oficio N° 422-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y el Informe N° 031-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, mediante los cuales comunicó que no es necesario el trámite y aprobación de Adicional de Obra, lo que a su vez fue comunicado al Contratista mediante la Carta N° 08-2017-SC-E.H-SAC/MRVA-JS/APURIMAC.

1.16 A través del Asiento N° 200 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de febrero de 2017, el Supervisor indicó que, la Entidad se pronunció y absolvió la consulta sobre el cielo raso, el cual se encuentra en regular estado de conservación, el mismo que no deberá eliminarse, sino que deberá ser sometido a un resane general, cubriendo los forados que fueron abiertos por el Contratista para verificar el estado de las correas de madera, además la Entidad señaló que no es necesario un adicional relacionado con la ejecución de las partidas de cielo raso.

1.17 Con fecha de inicio 30 de marzo de 2017 y fecha de finalización el 31 de marzo de 2017, la Entidad y el Contratista, luego de la inspección ocular, suscribieron el acta de observaciones, en la cual dejaron constancia que la obra no se recepcionó en razón a que existen observaciones, las mismas que deberán ser subsanadas dentro del plazo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.18 Por Carta N° 30-2017/SAGITARIO-RL/APURIMAC, recibida por la Entidad el 07 de abril de 2017, el Supervisor remitió el Informe Deductivo de Obra N° 01, en el cual indicó que; i) De acuerdo a la absolución de la consulta de parte de la Entidad, sobre eliminar el cielo raso de yeso y quincha y ser reemplazar con quincha y enlucido con yeso nuevo y someter a un resane general en los pabellones Nros. 01 y 03, de acuerdo a lo que se indica en los planos, metrados, presupuesto, especificaciones técnicas y costos unitarios del Expediente Técnico, en consecuencia, dicha partida debe suprimirse y deducirse del metrado no ejecutado en los ambientes del segundo piso nivel de los pabellones 01 y 03; ii) El Deductivo de Obra N° 01, se refiere a la supresión de la partida correspondiente a la partida de mezcla de C:A 1:5 en el segundo piso de los pabellones 01 y 03, el monto del mismo es de S/ 24 396,54 (Veinticuatro Mil Trescientos Noventa y Seis con 54/100 Soles), en el cual se ha considerado los gastos generales fijos y variables del valor referencial, multiplicado por el factor relación, asimismo, se ha incluido la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y se ha considerado el Impuesto General a las Ventas (IGV), obteniendo una incidencia de 1,47% del monto contractual original.

1.19 Con fecha 27 de abril de 2017, la Entidad y Contratista, suscribieron el Acta de Recepción de Obra, luego de la constatación física y verificación de la obra ejecutada e inspección ocular, se estableció que las observaciones consignadas en el acta de observaciones de fecha 31 de marzo de 2017, han sido levantadas en su totalidad, por lo que la obra ha sido concluida de acuerdo con los documentos técnicos del proyecto (Planos, Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Presupuesto) y modificaciones autorizadas por el Supervisor, salvo vicios ocultos, procediendo a recepcionar los trabajos antes descritos.

1.20 A través del Memorándum N° 785-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 18 de agosto de 2017, el Equipo de Estudios y Proyectos

PRONIED - MINEDU CARMEN KCOMT C.A.C. 7651 Oficina de Asesoría Jurídica

manifestó que, se ratifican en la absolución de la consulta relacionada con el falso cielo raso de los pabellones 01 y 03, la cual está referida al segundo nivel de los pabellones en mención, cuya intervención en los cielos rasos son con tarrajeo con yeso, no siendo necesario para estas zonas la utilización de la partida 03.03.01 Cieloraso tarrajeo con mortero C:A (mezcla cemento: arena en proporción 1:5).

1.21 Con Informes Nros. 129, 145, 164 y 184-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, de fechas 05 de junio, 21 de junio, 17 de agosto y 18 de agosto de 2017, respectivamente, que cuentan con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra, señaló que: i) Se debe aprobar el Deductivo de Obra N° 01, por el monto de S/ 24 396,54 (Veinticuatro Mil Trescientos Noventa y Seis con 54/100 Soles), que representa una incidencia de 1,47% del monto del contrato primigenio; ii) Indicó que el acotado Deductivo se debe a que, en el Expediente Técnico del saldo de la obra, el presupuesto de obras nuevas y mejoras, especialidad de arquitectura, se consideró la Partida 03.03.01 Cielo Raso con Mezcla C:A 1:5 (mezcla cemento: arena proporción 1:5), para el segundo piso de los pabellones 01 y 03 existentes, suponiendo que el techo existente era de losa aligerada de concreto armado; sin embargo, al ejecutar dicha Partida, se encontró que el techo era de tijerales de madera encarrizado y cielo raso de yeso; iii) Mientras que el Expediente Técnico indicó retirar el cielo raso de yeso y reemplazar con cielo raso de mezcla de cemento: arena en proporción 1:5 sobre la supuesta losa aligerada de concreto armado; sin embargo, por procedimiento constructivo no es posible colocar mezcla de cemento, arena sobre el encarrizado existente, puesto que no hay adherencia entre ambos materiales; por lo tanto se procedió a evaluar el cielo raso de yeso existente, determinando que éste se encuentra en buen estado de conservación, debiendo someterse a un resane general cubriendo los forados que fueron abiertos por el Contratista para verificar el estado del encarrizado existente y las correas de madera, razón por la cual, no se ejecutó la Partida 03.03.01 Cielo Raso con Mezcla C:A 1:5 en el segundo piso de los pabellones 01 y 03 existentes, reduciéndose el área de 409:40 metros cuadrados, habiéndose ejecutado en el segundo nivel, conforme a lo indicado por Estudios y Proyectos acorde con la absolución de la consulta de dicha partida, finalmente, señaló que, la ejecución de la Partida 03.03.01 Cielo Raso con Mezcla C:A 1:5, no resulta indispensable para cumplir con la finalidad del contrato;

1.22 De acuerdo al Memorándum N° 5008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el fecha 18 de agosto de 2017, el Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que remitió los actuados administrativos solicitando se emita informe legal y el proyecto de resolución correspondiente.

2. NORMATIVA APLICABLE.-

2.1 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO:

"Artículo 34°.- Modificaciones al contrato.

El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de

PRONIED - MINEDU - CARMEN KCOMT C.A.C. 7651 - Oficina de Asesoría Jurídica

bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. *(...)";*

2.2 **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO:**

Artículo 139.- Adicionales y Reducciones
Mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)". Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

3. ANÁLISIS:

3.1 Corresponde determinar los aspectos normativos del Presupuesto Deductivo de Obra Nº 01, que permitan al Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED aprobar dicho deductivo.

3.2 Al respecto, cabe señalar que el Coordinador de la Obra mediante los Informes Nros. 129, 145, 164 y 184-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, de fechas 05 de junio, 21 de junio, 17 de agosto y 18 de agosto de 2017, respectivamente, que cuentan con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, señaló que: i) Se debe aprobar el Deductivo de Obra N° 01, por el monto de S/ 24 396,54 (Veinticuatro Mil Trescientos Noventa y Seis con 54/100 Soles), que representa una incidencia de 1,47% del monto del contrato primigenio; ii) Indicó que el acotado Deductivo se debe a que, en el Expediente Técnico del saldo de la obra, el presupuesto de obras nuevas y mejoras, especialidad de arquitectura, se consideró la Partida 03.03.01 Cielo Raso con Mezcla C:A 1:5 (mezcla cemento: arena proporción 1:5), para el segundo piso de los pabellones 01 y 03 existentes, suponiendo que el techo existente era de losa aligerada de concreto armado; sin embargo, al ejecutar dicha Partida, se encontró que el techo era de tijerales de madera encarrizado y cielo raso de yeso; iii) Mientras que el Expediente Técnico indicó retirar el cielo raso de yeso y reemplazar con cielo raso de mezcla de cemento: arena en proporción 1:5 sobre la supuesta losa aligerada de concreto armado; sin embargo, por procedimiento constructivo no es posible colocar mezcla de cemento, arena sobre el encarrizado existente, puesto que no hay adherencia entre ambos materiales; por lo tanto se procedió a evaluar el cielo raso de yeso existente, determinando que éste se encuentra en buen estado de conservación, debiendo someterse a un resane general cubriendo los forados que fueron abiertos por el Contratista para verificar el estado del encarrizado existente y las correas de madera, razón por la cual, no se ejecutó la Partida 03.03.01 Cielo Raso con Mezcla C:A 1:5 en el segundo piso de los pabellones 01 y 03 existentes, reduciéndose el área de 409:40 metros cuadrados, habiéndose ejecutado en el segundo nivel, conforme a lo indicado por Estudios y Proyectos acorde con la absolución de la consulta de dicha partida, finalmente, señaló que, la ejecución de la Partida 03.03.01 Cielo Raso con Mezcla C:A 1:5, no resulta indispensable para cumplir con la finalidad del contrato.

3.3 Conforme a lo descrito en el párrafo que precede, el Coordinador de la Obra recomendó aprobar el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01, del Contrato Nº 206-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 24 396,54 (Veinticuatro Mil Trescientos Noventa y Seis con 54/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 1,47% del monto contractual original.

PRONIED - MINEDU CARMEN KCOMT C.A.C. 7651 Oficina de Asesoría Jurídica

De acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores, se puede apreciar que el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01, recomendada por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, y el Supervisor, materia de aprobación, se encuentra fundamentado acorde con la normatividad aludida, cumpliendo con el porcentaje permitido a reducir, toda vez que el monto del Deductivo representa un monto menor al señalado por la normativa de Contrataciones del estado.

3.4 Cabe precisar, que la Supervisión de Obra remitió su opinión sobre el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01, mediante Carta N° 30-2017/SAGITARIO-RL/APURIMAC, con fecha de ingreso por la Mesa de Partes de la Entidad con 07 de abril de 2017.

3.5 El artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado prevé las modificaciones al contrato, entre ellas, la figura de la reducción, la cual sirve como herramienta para cumplir con la finalidad del contrato, es decir que, dicha modificación se podrá efectuar dentro del periodo de vigencia contractual[1], por lo que, en el presente caso en particular, legalmente, resulta viable efectuar la modificación del contrato con el Deductivo de Obra N° 01, toda vez que, a la fecha, se cuenta con vigencia contractual; sin perjuicio de ello, el mencionado deductivo bien pudo haber sido tramitado por el profesional encargado durante la ejecución de la obra, aunado a ello, el artículo 178° del acotado Reglamento señala que, en caso que existan observaciones en la recepción de la obra, éstas serán consignadas en el acta, hecho que no se llevó a cabo, toda vez que en ninguna oportunidad se dejó constancia de la necesidad de la Entidad de reducir la Partida 03.03.01, tal como se aprecia en los numerales 1.17 y 1.19 de los antecedentes del presente informe; en tal sentido, se observa que el personal a cargo de la obra no actuó de forma diligente, tras haber promovido el trámite de aprobación del Deductivo de Obra N° 01, con posterioridad a la recepción de la obra, apartándose de los procedimientos formales que establece la normativa de contrataciones del Estado, por lo que corresponde que se tome en consideración las medidas correctivas, a fin de evitar este tipo de situaciones que podrían conllevar a que la Entidad se vea afecta en sus intereses, por lo que corresponde que se efectúe el deslinde de responsabilidades pertinente.

IV. CONCLUSIÓN:

4.1 El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca de la procedencia para el trámite del Presupuesto Deductivo de Obra N° 01, en virtud a lo opinado por el Supervisor, el Coordinador de la Obra y el Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, lo que fue avalado por la Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos; los cálculos que arribaron al monto del acotado deductivo son de responsabilidad exclusiva de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

4.2 El artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado prevé las modificaciones al contrato, entre ellas, la figura de la reducción, la cual sirve como herramienta para cumplir con la finalidad del contrato, es decir que, dicha modificación se podrá efectuar dentro del periodo de vigencia contractual, por lo que, en el presente caso en particular, legalmente, resulta viable efectuar la modificación del contrato con el Deductivo de Obra N° 01, toda vez que, a la fecha, se cuenta con vigencia contractual; sin perjuicio de ello, el mencionado deductivo bien pudo haber sido tramitado por el profesional encargado durante la ejecución de la obra, aunado a ello, el artículo 178° del acotado Reglamento señala que, en caso que existan

[1] Para el caso en particular de obras, va desde que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado hasta el consentimiento de la liquidación y el pago, conforme lo señala el artículo 180° del citado Reglamento.

PRONIED - MINEDU CARMEN KCOMT C.A.C. 7651 Oficina de Asesoría Jurídica

observaciones en la recepción de la obra, éstas serán consignadas en el acta, hecho que no se llevó a cabo, toda vez que en ninguna oportunidad se dejó constancia de la necesidad de la Entidad de reducir la Partida 03.03.01, tal como se aprecia en los numerales 1.17 y 1.19 de los antecedentes del presente informe; en tal sentido, se observa que el personal a cargo de la obra no actuó de forma diligente, tras haber promovido el trámite de aprobación del Deductivo de Obra N° 01, con posterioridad a la recepción de la obra, apartándose de los procedimientos formales que establece la normativa de contrataciones del Estado, por lo que corresponde que se tome en consideración las medidas correctivas, a fin de evitar este tipo de situaciones que podrían conllevar a que la Entidad se vea afecta en sus intereses, por lo que corresponde que se efectúe el deslinde de responsabilidades pertinente.

4.3 De acuerdo al sustento técnico y normativo, se opina que resulta procedente aprobar el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01 que asciende al monto S/ 24 396,54 (Veinticuatro Mil Trescientos Noventa y Seis con 54/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), que representa una incidencia de 1,47% del monto contractual original, referente a la obra, Ejecución de la Obra, Saldo de Obra y Obra Complementaria: "Sustitución y Reforzamiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 54004 Fray Armando Bonifaz, Abancay – Abancay - Apurimac".

V. RECOMENDACIONES:

5.1 Se recomienda notificar a la empresa PERGOLA S.A.C., conforme a ley.

5.2 Conforme a lo indicado en el numeral 3.5 y 4.2 del presente informe, corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades referente a que se efectuó la recepción de la obra, sin antes haber solicitado la formalización del deductivo de obra N° 01 (partida no ejecutada).

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

Carmen Meiling Kcomt Rivero
Abogado – PRONIED
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1098 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima, 22 de agosto de 2017.

Abog. CARLOS ALBERTO MUÑOZ LARICO
Coordinador del Equipo de Ejecución Contractual
Arbitraje y Conciliación
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 098 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede y lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Dirección Ejecutiva del PRONIED, para el trámite correspondiente." Lima, 22 de agosto de 2017.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Karla Solangel Rodríguez Aquino
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica